



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

000610

Bitácora:31/DS-0023/07/20

Mérida, Yucatán, 24 de marzo de 2021

**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

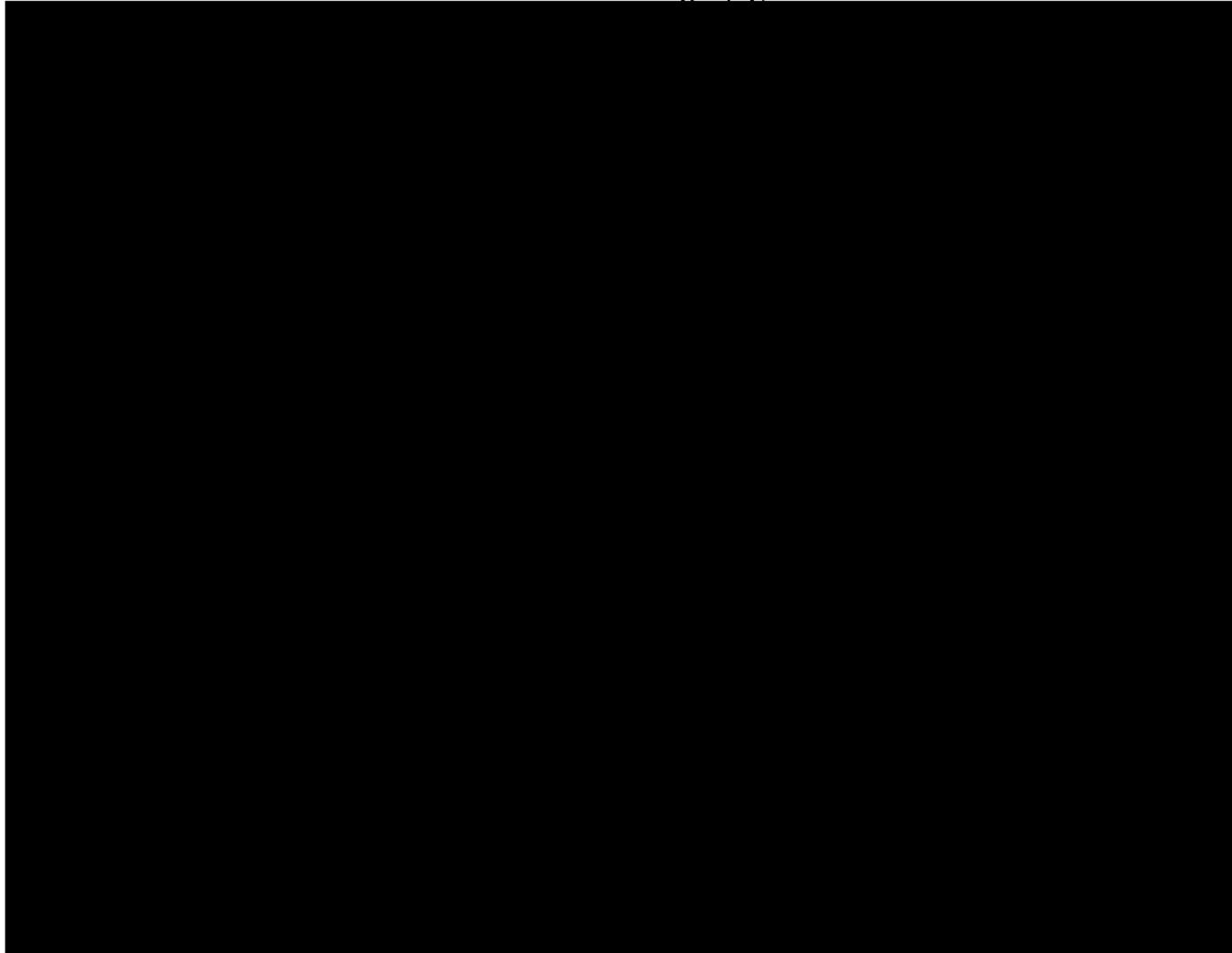
**C ROBERTO ENRIQUE SAINOS ESTUDILLO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
DENOMINADA MATERIALES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C Roberto Enrique Sainos Estudillo en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11.169426 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

**RESULTANDO**

- I. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 07 de julio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2020, C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 11.169426 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/113/2020/978 de fecha 12 de agosto de 2020, esta Delegación Federal, requirió a C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

**1. CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA  
HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO**





III. 2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá demostrar el análisis estadístico paso a paso que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación, así como anexar las tablas utilizadas para obtener los parámetros estadísticos.

2. CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA

IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá demostrar el análisis estadístico paso a paso que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación, así como anexar las tablas utilizadas para obtener los parámetros estadísticos.

3. CAPÍTULO V

ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO

V.1 Muestreo

Se deberá demostrar el análisis estadístico paso a paso que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación, así como anexar las tablas utilizadas para obtener los parámetros estadísticos.

4. CAPÍTULO VI

PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO

VI.1 En el formato de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con homoclave FF-SEMARNAT-030, indica que el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo será en cinco años divididos en 10 semestres; mientras que el Capítulo I y VI del Estudio Técnico Justificativo indica que el plazo del cambio de uso del suelo se realizará en 10 años divididos en 40 trimestres; motivo por el cual deberá ajustar la información del Estudio Técnico Justificativo para que coincida con el formato de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con homoclave FF-SEMARNAT-030.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 08 de noviembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de noviembre de 2020, C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/113/2020/978 de fecha 12 de agosto de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/111/2020/976 de fecha 17 de agosto de 2020 recibido el 25 de agosto de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.
- v. Que mediante oficio VI-1011-20 de fecha 01 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de octubre de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó sea positivo con las siguientes condicionantes: Primero. Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. Además de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación": y de Acuerdo al Programa estatal ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda: reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementaran para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. La UGA 1.2A PLANICIE HUNUCMÁ-TEKIT IZAMAL tiene un 1.8% como Urbano Construido así mismo el remanente de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia representa el 2.3% y para la vegetación secundaria arbórea un 8.7% del total de su superficie.

vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2020/1692 de fecha 09 de diciembre de 2020 esta Delegación Federal notificó a C Roberto Enrique Sainos Estudillo en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.
- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 09 de Diciembre de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificado para el cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georreferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el Documento y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la correspondiente en materia de Impacto Ambiental corresponde a una vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia en la que predominan especies arbustivo-arbóreo con un grado de desarrollo mayor.
5. Durante el recorrido realizado en el conjunto de los tablajes catastrales se observó una brecha delimitada para los tablajes y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificado y las medidas de mitigación y conservación propuestas, se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, estas son adecuadas para el tipo de proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificado es correspondiente.
9. Durante el recorrido no se observó la presencia de especies de flora o fauna silvestre listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que la información se remite a la manifestada en el ETJ.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Bajo estas consideraciones durante el recorrido realizado no se ubicaron tierras frágiles en el predio, no obstante, se establecerán áreas verdes dentro del polígono del proyecto que mantendrá las funciones de proporcionar refugio a la fauna silvestre conservación de flora y recarga del acuífero.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/214/2020/1698 de fecha 11 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVII, 10





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C Roberto Enrique Sainos Estudillo en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$799,919.32 (setecientos noventa y nueve mil novecientos diecinueve pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- IX. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de enero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de enero de 2021, C Roberto Enrique Sainos Estudillo en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 799,919.32 (setecientos noventa y nueve mil novecientos diecinueve pesos 32/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 (Abrogado).
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000619 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

*razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 07 de Julio de 2020, el cual fue signado por C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11.169426 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo ~~segundo~~ del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, este fue





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

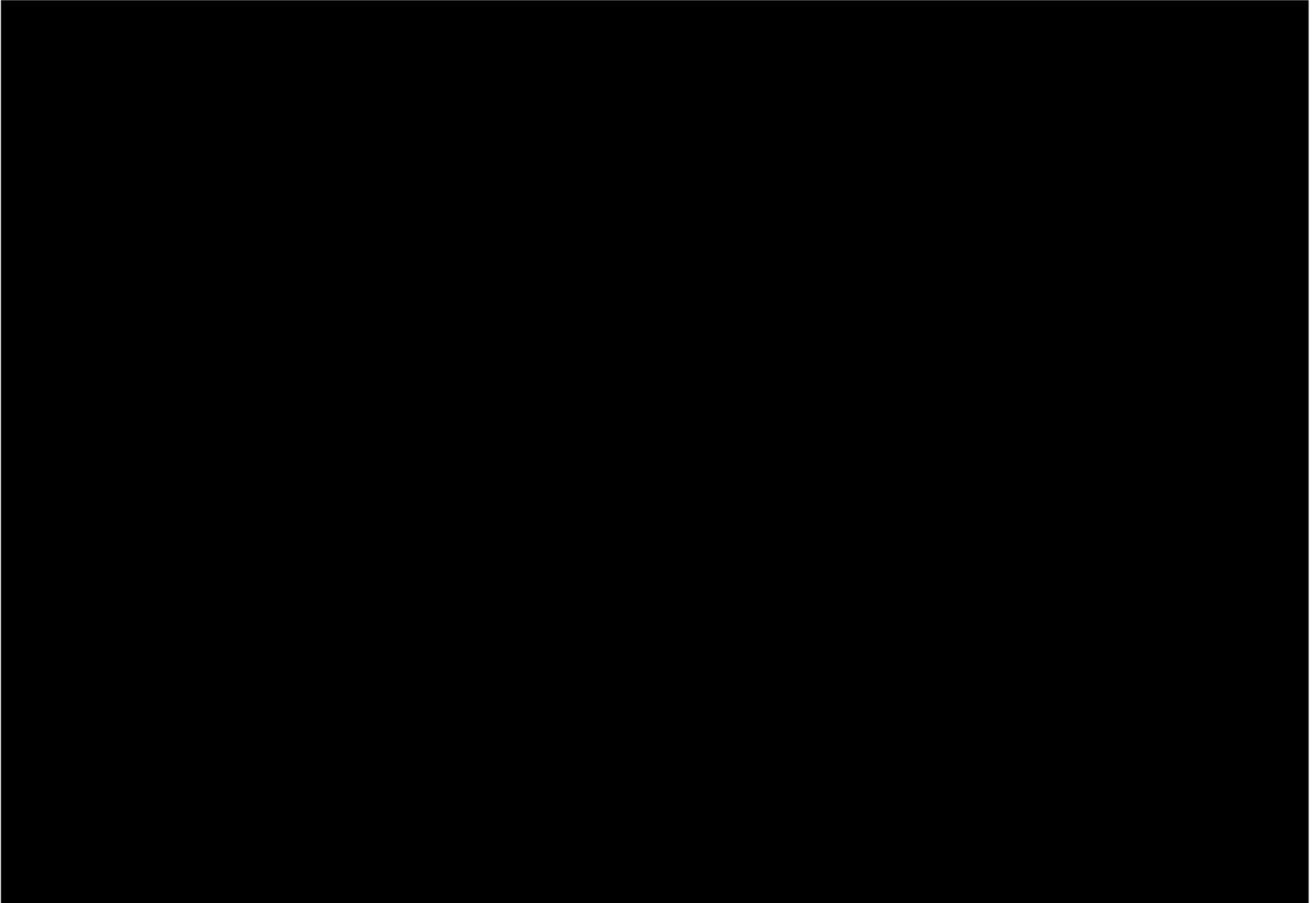
000610

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada



Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone



Calle 55B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México [www.gob.mx/semamat](http://www.gob.mx/semamat)

Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semamat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semamat.gob.mx)



Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 07 de Julio de 2020 y 08 de Noviembre de 2020, respectivamente.





Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el estrato herbáceo de la microcuenca se registró un total de 97 especies y en el área de CUSTF únicamente 71. Lo anterior indica que en la microcuenca hay una mayor riqueza específica con respecto al predio en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. En total se comparten 71 especies de flora silvestre en la microcuenca y el predio en el estrato bajo estudio; pero, también es importante mencionar que al menos 26 especies de flora silvestre registradas para la microcuenca no fueron registradas en el estrato herbáceo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Todas las especies registradas en el predio de CUSTF fueron también registradas en el estrato herbáceo de la microcuenca. Lo anterior refuerza lo manifestado anteriormente en el sentido de que





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

el estrato herbáceo de la microcuenca posee una mayor riqueza específica en comparación al estrato herbáceo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Por otro lado, de acuerdo a las estimaciones del índice de Shannon-Wiener realizadas para el estrato herbáceo de la microcuenca y el predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF confirman que la microcuenca es más diversa ( $H=4.1931$ ) que el área de CUSTF ( $H=3.6786$ ). De igual manera, el ecosistema de la microcuenca presenta una mayor equidad con un valor de 0.9166 en comparación al área objeto de CUSTF que obtuvo un valor de 0.8630, esto nos indica que en el ecosistema de la microcuenca se tiene una mayor riqueza, diversidad y equidad. **Estrato arbustivo.** En el estrato arbustivo de la microcuenca se registró un total de 31 especies y en el área de CUSTF únicamente 21.

En total se comparten 21 especies de flora silvestre en la microcuenca y el predio en el estrato bajo estudio; pero, también es importante mencionar que al menos 10 especies de flora silvestre registradas para la microcuenca no fueron registradas en el estrato arbustivo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Todas las especies registradas en el predio de CUSTF fueron también registradas en el estrato arbustivo de la microcuenca. Lo anterior refuerza lo manifestado anteriormente en el sentido de que el estrato arbustivo de la microcuenca posee una mayor riqueza específica en comparación al estrato arbustivo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Por otro lado, de acuerdo a las estimaciones del índice de Shannon-Wiener realizadas para el estrato arbustivo de la microcuenca y el predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF confirman que la microcuenca es más diversa ( $H=3.2062$ ) que el área de CUSTF ( $H=2.6715$ ). El ecosistema de la microcuenca presenta una mayor equidad con un valor de 0.9337 en comparación al área objeto de CUSTF que obtuvo un valor de 0.8775, esto nos indica que en el ecosistema de la microcuenca tiene una mayor riqueza, diversidad y equidad en comparación al área de CUSTF. **Estrato arbóreo.** En el estrato arbóreo de la microcuenca se registraron 28 especies; mientras, que en el predio se registraron 18 especies arbóreas, pero también es importante mencionar que al menos 10 especies de flora silvestre registradas para la microcuenca no fueron registradas en el estrato arbóreo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Lo anterior indica que en la microcuenca existe una mayor riqueza específica con respecto al predio. Todas las especies registradas en el predio de CUSTF fueron también registradas en el estrato arbustivo de la microcuenca.

Lo anterior refuerza lo manifestado anteriormente en el sentido de que el estrato arbóreo de la microcuenca posee una mayor riqueza específica en comparación al registrado en el predio. De acuerdo a las estimaciones del índice de diversidad de Shannon-Wiener realizadas para el estrato arbóreo de la microcuenca y el predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF confirman que la microcuenca es más diversa ( $H=2.4377$ ) que el área de CUSTF ( $H=2.0426$ ).

Así mismo, el ecosistema de la microcuenca presenta un valor de equidad de  $J=0.7316$  que es mayor al área objeto de CUSTF ( $J=0.7067$ ), esto nos indica que en el ecosistema de la microcuenca se tiene una mayor riqueza y diversidad; así como un valor mayor de equidad. Es decir, la distribución de los individuos por especie es levemente más homogénea que en el área del proyecto; por lo que, se puede afirmar que en la microcuenca la presencia de especies dominantes es levemente menor en comparación al área de CUSTF. **Fauna Silvestre.** Existen 45 especies de fauna silvestre que fueron registrados tanto en la microcuenca como en el área de CUSTF. También fueron registradas 24 especies en la microcuenca que no fueron registradas en el predio. Todas las especies registradas en el predio también fueron registradas en la microcuenca forestal. No obstante a los registros de la avifauna (grupo de fauna más representativa registrado en los muestreos) dentro del predio, se puede indicar que el sitio del proyecto y su área de influencia directa no conforman alguna zona de reproducción y/o alimentación significativa de la misma. Lo anterior, se debe a que en los trabajos de campo en ningún momento fueron registrados nidos de aves, y los registros mayormente fueron a través de los sobrevuelos de los mismos sobre el predio para trasladarse a los predios vecinos. Dentro del área de CUSTF se registraron dos especies, *Eupsittula nana* catalogada bajo algún estatus de





Protección especial y *Ctenosaura similis* catalogada como Amenazada, dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Todas las especies de aves serán afectadas en lo mínimo; pues, el proyecto mantendrá superficies efectivas de áreas de amortiguamiento que permanecerán con vegetación nativa que permitirán la conectividad del predio con los predios vecinos. Asimismo, permitirá el percheo o descanso de la avifauna de la región. El grupo faunístico de los Anfibios registrados en la microcuenca tuvieron un índice de diversidad Shannon-Wiener de  $H=0.6931$ , resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF el cual fue de  $H=0.0000$ . Así mismo, el grupo de los anfibios de la microcuenca presenta una equidad de 1.0000 y el predio en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF una equidad de 0.0000. Con base en el índice de diversidad obtenido en el cálculo para el grupo faunístico de los anfibios, se determina que el ecosistema de la microcuenca es más diversa que el área a afectar por CUSTF. Reptiles. El grupo faunístico de los reptiles para la microcuenca fueron registrados con un índice de diversidad Shannon-Wiener de  $H=2.1152$ , resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF el cual fue de  $H=1.5833$ . Así mismo, el grupo de los reptiles de la microcuenca presenta una equidad de 0.9186 y el predio en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF una equidad de 0.8836. Esto nos indica, que existe una distribución de individuos por especie levemente más homogénea en la microcuenca en comparación al predio. Con base en el índice de diversidad obtenido en el cálculo para el grupo faunístico de los reptiles, se determina que el ecosistema de la microcuenca es más diversa que el área a afectar por CUSTF. AVES. Para el grupo faunística de las aves en la microcuenca se registró un índice de diversidad Shannon-Wiener de  $H=3.7824$ , resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF el cual fue de  $H=3.3950$ . Así mismo, este grupo faunístico en la microcuenca y el predio bajo estudio presentan una equidad de 0.9719 y 0.9549, respectivamente. Lo anterior indica que la equidad de la microcuenca es mayor que del predio. Todo lo anterior, nos indica que existe una mayor riqueza, diversidad y equidad en la microcuenca en comparación al predio. Mamíferos. Para el grupo faunístico de los mamíferos de la microcuenca se registró un índice de diversidad Shannon-Wiener de  $H=1.9992$ , resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual fue de  $H=1.3322$ . Así mismo, el ecosistema de la microcuenca presenta una equidad de 0.9614, el cual es levemente menor que el área objeto de CUSTF que registró un valor de 0.9610. Con base en el índice de diversidad obtenido en el cálculo para el grupo faunístico de los mamíferos, se determina que el ecosistema de la microcuenca es más diversa que el área a afectar por CUSTF. El grupo faunístico de los mamíferos en la microcuenca presenta mayor riqueza, diversidad y equidad que en el área sujeta a CUSTF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El CUSTF por la remoción de la vegetación secundaria de selva baja caducifolia y el suelo Litosol con incrustaciones de Rendzina (Leptosol Lítico-Rendzico) en 111,694.261 m<sup>2</sup> (Área de CUSTF), representa la afectación potencial de únicamente el 0.0780% y 0.0101% para el recurso vegetación de selva baja caducifolia y los tipos de suelos (Litosol-Rendzina) a afectar en la microcuenca. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos





naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación:  $E = R K L S C P$  y La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación:  $E_p = R K L S$ . **Estimación de la Erosión Actual (Sin proyecto y con cubierta forestal).** Considerando que R es igual a 9,294.65, que K es igual a 0.02, que LS es igual a 0.1, que C es igual a 0.001 (este valor es por la condición actual del terreno, forestal). Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural, sin CUSTF y sin proyecto) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región y por la carencia de aguas superficiales) para reducir la erosión, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo natural a lo largo de un año, es de 0.0072 t/ha año. Es decir, anualmente de manera natural se pierde una lámina de suelo de 0.001 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). **Estimación de la Erosión Potencial (Con Proyecto y sin medidas antierosivas).** Considerando que R es igual a 9,294.65, que K es igual a 0.02 y que LS es igual a 0.1 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación, se tendría que la erosión potencial indica que de no existir cobertura vegetal que proteja el suelo (suelo desnudo) y no existir prácticas de conservación del suelo y del agua, se perdería 7.2345 t/ha por año de suelo, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.7234 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). **Estimación de la Erosión Esperada (con proyecto y medidas antierosivas).** En caso de llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y establecer un uso diferente al forestal, es importante plantear la aplicación de medidas antierosivas o medidas para la protección y conservación del suelo y el agua en el área del proyecto. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la protección del suelo y la captura del agua en la región y con miras en la sustentabilidad de los proyectos. Sustituyendo los valores de C y P en la ecuación lineal de erosión del suelo permite tener el siguiente valor de erosión:  $E = (9,294.65) (0.02) (0.1) (0.10) (1.00)$ ; por lo que únicamente permitirían una pérdida de suelo de 0.723 t/ha año; por lo que la medida anterior, ayudaría a mitigar y evitar la pérdida de un volumen de suelo de 6.5110 t/ha.año (erosión potencial-erosión esperada con medidas de mitigación y conservación del agua y del suelo). No obstante a lo anterior, dado que en el país se tiene un valor máximo permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha.año con base en lo anterior se puede indicar que el proyecto cumple obteniendo un valor de pérdida de suelo que está por debajo del volumen máximo permisible en el país, convirtiendo a su vez al proyecto en viable y que no provoque la degradación del suelo de la región. Lo anterior significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 0.8080 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo. No obstante, la erosión a producir en el área de estudio por motivo del CUSTF (11.169426 t/ha\*año) para la construcción del proyecto no sería superior a la erosión máxima permisible en México que es de 10 ton/ha año. Se tendrá que mitigar la posible pérdida de suelo por motivo del CUSTF (11.169426 ha) es un volumen de 80.7239 ton/año. Para mitigar la pérdida neta del suelo (80.7239 ton/año) por motivo del CUSTF dentro del predio, el proyecto maximizará la protección del suelo mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar los efectos adversos de los factores climáticos sobre el suelo. Si se considera que la erosión calculada a provocarse por el CUSTF es poca (80.7239 ton/año), al aplicar todas éstas medidas antierosivas para mitigarla, hace prácticamente viable el proyecto. Toda la capa de suelo separada durante el desmonte será aprovechada para formar una superficie a manera de cama sobre el suelo desnudo del área de reforestación en las áreas de amortiguamiento para posteriormente reforestarlas con las plantas





nativas rescatadas del área de CUSTF. No obstante, dado que el proyecto tiene muy presente la sustentabilidad del proyecto y resaltando la importancia de la continuidad de la prestación de servicios ambientales, plantea medidas de mitigación que contribuyan en la recuperación de suelo, y la mitigación de la pérdida de la misma por el CUSTF en el área de estudio. Tan es así que el proyecto mantendrá superficies como área de amortiguamiento de 154,488.840 m<sup>2</sup> (15.448884 ha). Las diferentes medidas de mitigación y antierosivas prevendrán y mitigarán la pérdida de 192.57 ton/año de suelo (Litosol-Rendzina) por motivo del CUSTF en el predio bajo estudio. De hecho, como se ha visto con las medidas anteriores se logra MITIGAR completamente la pérdida de suelo motivo por motivo del CUSTF y se logra proteger el recurso suelo dentro del predio bajo estudio y dentro de la microcuenca forestal. La permanencia de área de amortiguamiento, rescate y reubicación del suelo forestal del área de CUSTF y su posterior reubicación en las áreas desnudas en donde se llevarán a cabo labranza de conservación y, por último, la reforestación con especies nativas de la región contribuirá a mitigar la pérdida de suelo por el CUSTF y coadyuva a la protección y conservación del suelo Litosol-Rendzina dentro de la microcuenca.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El principal problema sobre el recurso hídrico que se presenta en el estado y por lo tanto en la microcuenca hidrológica forestal es el incremento de la contaminación del acuífero. La contaminación tiene dos orígenes: antropogénico y natural. El antropogénico se presenta debido a la falta de alcantarillado, fosas sépticas mal construidas o mal diseñadas y fecalismo al aire libre; mientras que el natural se da principalmente por la intrusión salina en la franja costera del estado y la presencia de yesos en el subsuelo en algunas áreas del sur. En la mayor parte del estado, el efluente doméstico, comercial o aguas de desecho se descargan al subsuelo por medio de tanques sépticos y pozos someros abandonados, debido a la falta de un sistema de drenaje sanitario (Graniel-Castro, 2010). Durante el CUSTF y el desarrollo del proyecto se podría presentar el fecalismo al aire libre, situación por la que se tomaron las medidas necesarias para prevenir el grado de afectación del suelo y agua de la región. Por lo tanto, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas se les dará un buen manejo y disposición a las aguas residuales de origen sanitario provenientes de los frentes de trabajo el proyecto aplicando las siguientes acciones y medidas de mitigación: Se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 letrina por cada 10-15 trabajadores por frente de trabajo, dará mantenimiento de estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y, por último, exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionado. Se implementará la aplicación de procedimientos de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos. Se implementará la aplicación de un procedimiento de residuos peligrosos. Se implementará un procedimiento de supervisión ambiental para el cumplimiento de las medidas trazadas por el proyecto. Se mantendrán como parte del proyecto superficies de área de amortiguamiento con suelo natural y vegetación nativa en donde se podrá llevar a cabo la infiltración y purificación del agua de la región. Todas las medidas anteriores en conjunto permitirán prevenir la





contaminación del suelo, de la lixiviación de contaminantes y contaminación del acuífero de la región.

Asimismo, permitirá la continuidad de los servicios ambientales en el área de estudio, tales como la formación y protección de los suelos, captación, infiltración y purificación natural del agua de la región, etc. **Disminución en la captación del agua.** Se estima una disponibilidad media de agua subterránea de 5,005.6 millones de metros cúbicos, por lo que el proyecto no ocasionará una disminución significativa en la recarga media anual del acuífero, que es de 21,813.4 millones de metros cúbicos. Por otro lado, para cuantificar el **VOLUMEN DE INFILTRACIÓN** en la zona del proyecto, se realizó un balance hidráulico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimiento obtenidos con datos de la estación climatológica 00031057 CONKAL. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF, áreas de amortiguamiento, para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua en diferentes escenarios. **Modelo Predictivo Infiltración del Agua.** Para determinar el efecto del proyecto sobre la infiltración de agua en el sitio, se procedió a determinar su volumen, de acuerdo a la siguiente ecuación:  $Infiltración = (P-ETR) \cdot At - Ve$ . Evapotranspiración. La evapotranspiración se calculó mediante el Método de Thornthwite, tal como sigue:  $ETP = 16[10(T/I)]^a$ .  $ETP = 131.44$ . Volumen de Escurrimiento. La estimación del volumen de escurrimiento se llevó a cabo aplicando la siguiente fórmula:  $Ve = (P)(At)(Ce)$ . De los todos los datos anteriores se obtuvieron las siguientes variables:  $P = 1.074 \text{ m}^3/\text{año}$ ;  $Ce = 0.15$  (Áreas forestales);  $Ce = 0.30$  (Superficies naturales rocosas) y  $At = 111,694.26 \text{ m}^2$ . Las variables anteriores sirvieron para el cálculo del volumen de escurrimiento (Ve) en el área de CUSTF. Área Pretendida de CUSTF (Forestal-Antes Del Proyecto) 17,998.97 Volumen Medio Anual de Escurrimiento ( $\text{m}^3/\text{año}$ ). Área Sometida a Custf (SUPERFICIE ROCOSAS) 35,997.94 Volumen Medio Anual de Escurrimiento ( $\text{m}^3/\text{año}$ ). De acuerdo a lo anterior, se plantean los escenarios que se tendrían en las infiltraciones en el área pretendida para el CUSTF sin el proyecto y con el proyecto, tal como se puede observar: Escenarios de la Infiltración actual en el área de CUSTF pretendida (Sin proyecto) y con el proyecto (con CUSTF, con suelo superficies rocosas compactas). Infiltración ( $\text{m}^3/\text{año}$ ): SIN PROYECTO 87,313.41. CON PROYECTO 69,314.44. DIFERENCIA NETA 17,998.97. A pesar de que existe la pérdida en la captación de agua por motivo del CUSTF, si se considera las diferentes medidas de mitigación planteadas por el proyecto, tales como las áreas de amortiguamiento 154,488.84 m<sup>2</sup> (15.448884 ha), buenas prácticas de protección y conservación del suelo y agua (prácticas antierosivas como la reubicación de suelo orgánica, labranza de conservación y reforestación con plantas nativas en el área propuesto para tal fin), permitirán a en el corto plazo mitigar completamente la pérdida en la captación de agua por la filtración de 190,081.15 m<sup>3</sup>. El seguimiento de infiltración que se seguirá dando en el área con superficie compactada en conjunto con las mitigadas por las prácticas antierosivas permite el seguimiento en la infiltración de agua de lluvia con un volumen de 190,081.15 m<sup>3</sup>/año en el área de estudio y dentro de la microcuenca. Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificado y las medidas de mitigación y conservación propuestas, se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el **deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se ~~abstiene~~ **abstiene** al





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 08 de octubre de 2020 mediante el oficio No. VI-1011-20 de fecha 01 de octubre de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó sea positivo con las siguientes condicionantes: Primero. Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. Además de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación": y de Acuerdo al Programa estatal ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda: reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementaran para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. La UGA 1.2A PLANICIE HUNUCMÁ-TEKIT IZAMAL tiene un 1.8% como Urbano Construido así mismo el remanente de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia representa el 2.3% y para la vegetación secundaria arbórea un 8.7% del total de su superficie.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

### **Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

### **Programas de ordenamiento ecológicos.**

El proyecto ubicado en la UGA 1.2A PLANICIE HUNUCMÁ-TEKIT IZAMAL Y 1.2N<sup>o</sup> ÁREA METROPOLITANA, se considera con un uso condicionado, por lo tanto no se contraponen a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

(POETY) y podrá desarrollarse siguiendo los Lineamientos Generales, las Políticas y lo señalado en los Criterios de Regulación Ecológica. El manejo de las aguas residuales que se genere, deberá ser por medio de un sistema que garantice el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Asimismo, en lo referido al uso de explosivos, el promovente deberá obtener su permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y deberá contar con la anuencia del Ejecutivo del Estado de Yucatán para el uso de estos procedimientos.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/214/2020/1698 de fecha 11 de diciembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$799,919.32 (setecientos noventa y nueve mil novecientos diecinueve pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de enero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 14 de enero de 2021, C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 799,919.32 (setecientos noventa y nueve mil novecientos diecinueve pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 11.169426 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

## TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-1	1	242387.5436	2320020.0879
CUSTF-1	2	242412.5764	2319882.2544
CUSTF-1	3	242428.928	2319823.1346
CUSTF-1	4	242432.834	2319766.4433
CUSTF-1	5	242424.5441	2319724.6736
CUSTF-1	6	242359.8656	2319667.4192
CUSTF-1	7	242290.7401	2319671.4323
CUSTF-1	8	242161.6105	2319984.1086
CUSTF-1	9	242206.1147	2319979.7729
CUSTF-1	10	242223.6725	2319978.0806
CUSTF-1	11	242292.7954	2319967.1897
CUSTF-1	12	242298.1724	2320034.169
CUSTF-1	13	242387.5436	2320020.0879

Polígono: CUSTF-2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-2	1	242527.8414	2319420.9475
CUSTF-2	2	242448.3097	2319397.6828
CUSTF-2	3	242407.7509	2319388.1007
CUSTF-2	4	242343.5307	2319543.6044
CUSTF-2	5	242384.9716	2319557.052
CUSTF-2	6	242508.4938	2319542.3542
CUSTF-2	7	242520.6686	2319497.378
CUSTF-2	8	242524.5565	2319459.0191
CUSTF-2	9	242527.8414	2319420.9475

Polígono: CUSTF-3



*[Handwritten signature]*

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000619 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-3	1	242649.068147	2319456.40893
CUSTF-3	2	242654.17009	2319488.962513
CUSTF-3	3	242647.662941	2319521.986474
CUSTF-3	4	242620.401405	2319582.590735
CUSTF-3	5	242619.783382	2319632.690046
CUSTF-3	6	242645.219596	2319695.173914
CUSTF-3	7	242675.287316	2319755.849915
CUSTF-3	8	242673.157993	2319794.543318
CUSTF-3	9	242659.723806	2319828.334126
CUSTF-3	10	242651.687299	2319849.776555
CUSTF-3	11	242634.634979	2319864.360396
CUSTF-3	12	242614.092371	2319914.341493
CUSTF-3	13	242729.6228	2319859.9304
CUSTF-3	14	242705.8902	2319762.4734

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-3	15	242712.2689	2319474.8965
CUSTF-3	16	242649.068147	2319456.40893

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 2330

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-TAB-028/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	8	291.8255	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.





- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informe anual y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguiente a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 años, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a lo establecido en la Opinión del Consejo Forestal Estatal en el sentido de: Podrá desarrollarse siguiendo los Lineamientos Generales, las Políticas y lo señalado en los Criterios de Regulación Ecológica. El manejo de las aguas residuales que se genere, deberá ser por medio de un sistema que garantice el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Asimismo, en lo referido al uso de explosivos, el promovente deberá obtener su permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y deberá contar con la anuencia del Ejecutivo del Estado de Yucatán para el uso de estos procedimientos.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Sociedad Mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Sociedad Mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

000610

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/085/2021

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Sociedad Mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C Roberto Enrique Sainos Estudillo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Materiales de Yucatán, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ**

**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.

Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.

Minutario y Archivo

HJCL/AR/APO/NGER

